

Para el caso de que por error se hubiera señalado para la celebración de cualquiera de las subastas, un día festivo, se considerará prorrogado al siguiente día hábil, sin necesidad de suspensión de la misma.

Sirviendo el presente de notificación en forma al demandado para el supuesto de no poder ser notificado en su persona.

Bien objeto de la subasta

Rústica de labor y regadío, en el término de Jerez, procedente de la hacienda denominada «Myriam de los Garcíagos», sito en Prados de Montealegre y lugar conocido por Llanos de San Alberto. Inscrita como finca número 6.120, tomo 1.181, sección 3.ª, libro 62, folio 28, inscripción segunda.

Tasada a efectos de subasta en cantidad de 11.151.000 pesetas.

Dado en Jerez de la Frontera a 17 de diciembre de 1998.—La Magistrada-Juez, Lourdes Marín Fernández.—5.851.

LALÍN

Edicto

Por la presente se hace público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Lalín, que cumpliendo lo acordado en el juicio de menor cuantía, bajo el número 234/1994, seguidos a instancia de doña María García Moure, representada por el Procurador señor Gutiérrez Aller, contra doña Carmen y don José García Moure, se sacan a pública subasta por una sola vez y término de veinte días, los bienes al final relacionados.

La subasta tendrá lugar el próximo día 18 de marzo de 1999, a las diez quince horas, tipo de su tasación.

Condiciones

Primera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que corresponda.

Segunda.—Para tomar parte en las mismas deberán los licitadores ingresar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el 20 por 100 del tipo correspondiente, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en Lalín, cuenta 3576, clave 15, sin cuyo requisito no serán admitidos, salvo el derecho que tienen las partes, en todos los casos de concurrir a la subasta sin verificar tales depósitos.

Tercera.—Podrán hacerse también posturas por escrito, en pliego cerrado, ingresando en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado el importe de la expresada consignación previa.

Cuarta.—Que no podrán intervenir en la puja en calidad de ceder el remate a tercero.

Bienes objeto de subasta

1. Finca número 723 del plano general de concentración parcelaria de Breija-Martije-Ansemil (Pontevedra). Finca rústica, terreno dedicado a prado regadío y monte, al sitio de Porrales de Outeiro, Ayuntamiento de Silleda. Tiene una superficie de 1 hectárea 59 áreas 90 centiáreas. Valorada en 2.146.200 pesetas.

2. Finca número 727 del plano general de concentración parcelaria de Breija-Martije-Ansemil (Pontevedra). Finca rústica, terreno dedicado a prado regadío, cereal seco y monte, al sitio de Porrales de Outeiro, Ayuntamiento de Silleda. Tiene una superficie de 17 áreas 55 centiáreas. Valorada en 588.750 pesetas.

3. Finca número 659 del plano general de concentración parcelaria de Breija-Martije-Ansemil (Pontevedra). Finca rústica, terreno dedicado a prado regadío, cereal seco y monte, al sitio de Casal de Arriba, Ayuntamiento de Silleda. Tiene una superficie de 84 áreas 90 centiáreas. Valorada en 2.134.800 pesetas.

4. Finca número 1.020 del plano general de concentración parcelaria de Breija-Martije-Ansemil (Pontevedra). Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco y monte, al sitio de Ox Teixos, ayun-

tamiento de Silleda. Tiene una superficie de 48 áreas 70 centiáreas. Valorada en 586.500 pesetas.

5. Finca número 742 del plano general de concentración parcelaria de Breija-Martije-Ansemil (Pontevedra). Finca rústica, terreno dedicado a cereal seco y monte, al sitio de Fonte Cebra, Ayuntamiento de Silleda. Tiene una superficie de 1 hectárea 51 áreas 90 centiáreas. Valorada en 3.838.800 pesetas.

Dado en Lalín a 24 de noviembre de 1998.—El Juez.—La Secretaria.—5.852.

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Edicto

Don Juan Ernesto Morales Romero, Magistrado-Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Las Palmas de Gran Canaria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 148/1992, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de la Procuradora doña Agustina García Santana, en representación de don José Enrique Marrero Martel, contra doña Amalia Cruz González y don Antonio Valerón Cazorla, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval, la siguiente finca embargada a los demandados, cuya descripción es la siguiente:

Finca número 14.305, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Las Palmas. Se trata de un edificio de cuatro plantas, dos de ellas dan a la calle Lérica (antes calle Palencia) y las otras dos a la calle superior (trasera de la calle Salamanca). Dando a la calle Lérica, número 30, se accede a la propiedad de doña María del Carmen Valero Cruz, por la que se entiende existen dos viviendas sobre esta parcela.

Se estima una antigüedad de veinte años, aproximadamente.

Se desconoce, igualmente, el grado de acondicionamiento que pueda existir en dichas viviendas.

Dicha propiedad ocupa una superficie de 47,23 metros cuadrados.

Sobre dicho solar se ha edificado un edificio de cuatro plantas de altura, con una ocupación del 100 por 100.

Se prevé por tanto una edificabilidad total de 189 metros cuadrados construidos.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Granadera Canaria, 2, segunda planta, el día 23 marzo de 1999, a las diez horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será de 6.903.225 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar, previamente, en la cuenta número 3490.0000.14.0147.92, de depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la calle de la Pelota de esta ciudad, el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el correspondiente resguardo de ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones del 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

Quinta.—De no reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematante y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas, las cantidades, previamente, consignadas por los licitadores para tomar parte en ella les serán devueltas excepto la que correspondan al mejor postor, que

quedará, en su caso, a cuenta y como parte del precio total del remate.

Sexta.—A instancia del acreedor y por carecerse de títulos de propiedad, se saca la finca a subasta sin suplir, previamente, su falta, conforme al artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los posibles licitadores los autos y la certificación del Registro de la Propiedad.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Los gastos del remate, pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán a cargo del rematante o rematantes.

Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda, el día 23 de abril de 1999, a las diez horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera, y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 25 de mayo de 1999, a las diez horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Caso de que hubiere de suspenderse cualquiera de las tres subastas, por circunstancias de fuerza mayor, o si se tratase de fecha inhábil en la que no se hubiere reparado, se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, sin necesidad de nuevo señalamiento.

La publicación del presente edicto sirve de notificación a los demandados de los señalamientos de subastas, caso de resultar negativa la intentada personalmente.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 12 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, Juan Ernesto Morales Romero.—El Secretario.—5.844.

LORCA

Edicto

Don Ángel de Alba y Vega, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Lorca (Murcia),

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en resolución dictada por este Juzgado en el día de la fecha, en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 134/1997, seguidos en este Juzgado, a instancia de «Caja Postal, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Pedro Gimeno Arcas, contra don Manuel Romero Muñoz y doña María del Carmen Jiménez Jiménez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Urbana. Local número 12. Vivienda en planta segunda alzada, tipo D, con acceso por el núcleo de escalera número 1 y una superficie útil de 89 metros 98 decímetros cuadrados. Linda: Frente, escalera, patio de luces y vivienda tipo C; derecha, entrando, calle Rubira; izquierda, patio de luces y herederos de don Ángel Navarro Pallares, y espalda, patio de luces y don Juan Francisco Millán Munuera. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Lorca al tomo 1.991, libro 1.656, folio 128, bajo el número 26.975.

Su valor, a efectos de subasta, es de 6.624.000 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en calle Corregidor, número 5, el día 16 de marzo de 1999, y hora de las diez veinte, previéndose a los licitadores:

Primero.—El tipo de subasta es el de 6.624.000 pesetas, fijado en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

Segundo.—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores, previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, el 50 por 100 de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; dicha consignación deberá de practicarse por medio de ingreso en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal número 3.540, cuenta 3.071, clave procedimiento número 18, expediente número 134, año 1997.

Tercero.—Que los autos y las certificaciones, a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto.—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 20 de abril de 1999, y hora de las diez veinte, para la que servirá de tipo el 75 por 100 de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 1 de junio de 1999, y hora de las diez veinte, sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse las subastas en el día y hora señalado, se entenderá que se celebran el día siguiente hábil, a la misma hora, excepto sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en el domicilio que obra en autos.

Dado en Lorca a 14 de enero de 1999.—El Secretario judicial, Ángel de Alba y Vega.—5.839.

MADRID

Edicto

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra número 190/1996, a instancias de «Telemem, Sociedad Anónima», en los cuales se ha acordado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de 12 de noviembre de 1869, publicar en el término de veinte días, en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», edicto convocando a los acreedores para que, en el término de tres meses, acudan a adherirse a la proposición de Convenio que se acompaña, sin que a tal fin sea preciso el otorgamiento de escritura.

Asimismo, se hace constar que se han verificado hasta la fecha suficientes adhesiones, íntegramente y sin reserva de clase alguna al Convenio propuesto, para su aprobación, siendo las siguientes:

«Abrantes, Sociedad Limitada», con un crédito reconocido de 23.840.269 pesetas, por medio de comparecencia efectuada ante el Juzgado en fecha de 21 de julio de 1998.

«Valdeavellano, Sociedad Limitada», con un crédito reconocido de 23.840.269 pesetas, por medio de comparecencia efectuada ante el Juzgado en fecha de 21 de julio de 1998.

«Banco Popular Español, Sociedad Anónima», con un crédito reconocido de 9.339.919 pesetas, por medio de escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Vicente Moreno-Torres Camy, en fecha de 30 de septiembre de 1998, número 2.605 de su protocolo.

Total de adhesiones: 57.020.457 pesetas (92,65 por 100 de la masa).

Total créditos masa: 61.539.033 pesetas.

Mayoría necesaria según el artículo 932 del Código de Comercio: Tres quintos de la masa.

Tres quintos de la masa (masa, 61.539.033 pesetas): 36.923.418 pesetas.

Las adhesiones superan en 20.097.039 pesetas el mínimo legal necesario para la aprobación del Convenio; haciendo saber que una vez transcurra el plazo de quince días para hacer oposición podrá procederse a la aprobación sin necesidad de que transcurra el plazo de adhesión establecido.

Y para su publicación, acompañando copia testimonial de la proposición de Convenio, expido el presente.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1998.—La Secretaria.—5.666.

Propuesta de Convenio para la quiebra voluntaria de «Telemem, Sociedad Anónima», que formula la acreedora «Abrantes, Sociedad Anónima», ante el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid (autos de quiebra número 190/1996)

1. Antecedentes y justificación de la propuesta.—«Telemem, Sociedad Anónima» se venía dedicando a prestar servicios de análisis económico en el campo de los tipos de interés y evolución de las divisas, prestando dichos servicios a determinados Bancos, los cuales, a su vez, los prestaban a sus clientes.

El trabajo de la sociedad consistía en el análisis de la información recibida del principal suministrador de información financiera en España, su elaboración y puesta a disposición de las diferentes entidades. La actividad tenía, por tanto, tres ejes: La obtención de la información en bruto, la elaboración de tal información (que dependía del equipo profesional) y su suministro a las entidades financieras y a otros clientes (que dependía del sistema informático).

Inopinadamente, el día 3 de abril de 1995, la totalidad de la plantilla de «Telemem, Sociedad Anónima», dejó de asistir a su trabajo y se apropió del negocio de «Telemem, Sociedad Anónima», contactando con los distintos clientes de la sociedad y comenzando a prestarles los mismos servicios a través de una nueva sociedad constituida por ellos, lo cual supuso el colapso empresarial y financiero de «Telemem, Sociedad Anónima», que le abocó a su situación de quiebra.

A la vista de esta situación, con fecha 26 de marzo de 1996, «Telemem, Sociedad Anónima», promovió demanda de declaración de la deslealtad de la actuación de los antiguos empleados de la sociedad, la sociedad creada por éstos, la sociedad que suministraba el «software» y la asistencia técnica informática a «Telemem, Sociedad Anónima» y a la nueva sociedad y contra el suministrador de la información, reclamando la indemnización de daños y perjuicios que se determinase en ejecución de sentencia.

La demanda correspondió al Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid (autos número 351/96), que terminó por sentencia de 29 de julio de 1997, en la que, estimando la excepción de falta de legitimación activa, se desestimó la demanda, dado que «Telemem, Sociedad Anónima», había solicitado la quiebra voluntaria, cuyos efectos se habían retrotraído a una fecha anterior a la presentación de la demanda, sin que la sindicatura de la quiebra continuase el juicio iniciado por la quiebra. Esta sentencia ha sido recurrida en apelación por «Telemem, Sociedad Anónima» ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Esta acción de competencia desleal constituye prácticamente el único activo de «Telemem, Sociedad Anónima» por lo que en el presente Convenio se propone a sus acreedores el pago de sus créditos a través del único medio posible, el eventual resarcimiento de los daños y perjuicios que se reclaman a través del juicio declarativo antes señalado.

2. Ambito de aplicación.

2.1 El presente Convenio obligará a la quebrada, «Telemem, Sociedad Anónima» y a todos los acreedores de la misma, salvo aquellos que asistidos de derecho de abstención lo ejerciten válidamente.

2.2 A la fecha de esta propuesta, según la Junta de reconocimiento de créditos, celebrada el 12 de

junio de 1997, los acreedores reconocidos y las cuantías de sus créditos son los siguientes:

Acreedores: Agencia Estatal de Administración Tributaria. Crédito preconcursal: 4.411.746 pesetas. Crédito postconcursal: 106.830 pesetas.

Acreedor: «Banco Popular Español, Sociedad Anónima». Crédito: 9.339.919 pesetas.

Acreedora: «Valdeavellano, Sociedad Anónima». Crédito: 23.840.269 pesetas.

Acreedores: «Abrantes, Sociedad Anónima». Crédito: 23.840.269 pesetas.

3. Cesión de la acción judicial para pago de los acreedores.

3.1 «Telemem, Sociedad Anónima», cede a todos sus acreedores, a prorrata de sus respectivos créditos, el derecho que ostenta a obtener una indemnización de daños y perjuicios, y que ha sido objeto de reclamación judicial ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Madrid (autos número 351/1996), que terminó por sentencia desestimatoria de 29 de julio de 1997, que ha sido objeto de recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (rollo número 997/1997).

3.2 La cesión de la acción judicial se efectúa con el fin de que el importe que se obtenga de la ejecución de la eventual sentencia estimatoria de la pretensión ejercitada se adjudique a todos los acreedores de «Telemem, Sociedad Anónima» para pago de los créditos que ostentan contra la citada compañía, en la cuantía que resulte posible y por el orden que se hace constar en la estipulación sexta del presente Convenio.

3.3 Asimismo, quedan comprendidos en la cesión de bienes para pago a los acreedores, cualesquiera otros bienes o derechos de los que sea o llegue a ser titular «Telemem, Sociedad Anónima».

4. Régimen de la cesión de la acción judicial.

4.1 Transmisión de la titularidad de la acción judicial. Desde la firmeza del presente Convenio, los acreedores de «Telemem, Sociedad Anónima», adquieren, a prorrata de sus respectivos créditos, la titularidad de la acción judicial cedida para pago de créditos.

4.2 Responsabilidad de la cedente. Dado que el derecho a obtener una indemnización de daños y perjuicios está pendiente de sentencia firme, «Telemem, Sociedad Anónima», no responde de la existencia y legitimidad del crédito ni de la solvencia de los deudores.

4.3 Defensa y administración de la acción judicial. Los acreedores confieren un mandato esencialmente revocable y gratuito a «Telemem, Sociedad Anónima», que acepta, para que asuma a través de sus Letrados y Procuradores, con las más amplias facultades, la defensa y administración única de la acción judicial cedida para pago, llevando a cabo, en su propio y exclusivo nombre y en interés de la comunidad, cuantas actuaciones procesales o extraprocesales sean necesarias o simplemente convenientes para el buen fin de la acción judicial emprendida, que continuará por sus trámites y recursos hasta obtener sentencia ejecutiva a su favor.

4.4 Ratificación de actuaciones procesales. Los acreedores ratifican las actuaciones procesales llevadas a cabo por «Telemem, Sociedad Anónima», desde la presentación de la demanda de juicio declarativo ante el Juzgado de Primera Instancia número 14 de esta capital hasta el presente.

4.5 Régimen de la comunidad de titulares. Sin perjuicio de que en las relaciones externas la representación, administración y defensa de la acción judicial objeto de cesión para pago sea ostentada por «Telemem, Sociedad Anónima», hasta la revocación, en su caso, del mandato conferido, en las relaciones internas, la comunidad de titulares se administrará por acuerdos adoptados por mayoría de capital.

Sin perjuicio de lo que antecede, la transacción o desistimiento de la acción judicial objeto de la cesión requerirá el consentimiento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del «Banco Popular Español, Sociedad Anónima», siempre que hayan votado a favor el presente Convenio, a no